

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 687**

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: **DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO  
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE AGOSTO DE 1991.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y el 31 de agosto de 1991, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10° del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de agosto de 1991 ascenderá al 29.40 % anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día 7 de junio de 1991.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
Superintendente

SANTIAGO, 18 de JULIO de 1991